



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Número de folio Solicitud: 270510300003624

Recurso: RR/DAI/0160/2024-PI

Acuerdo disponibilidad parcial de Información
por Contener Información Reservada

CUENTA. - En atención al acuerdo de incumplimiento de fecha 08 de noviembre de 2024 y notificado a esta Unidad de Transparencia el día 11 de noviembre del presente año, en atención a la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con expediente **RR/DAI/0160/2024-PI** de fecha 13 de junio de 2024, derivado de la solicitud de información con número de folio **270510300003624** recibida vía sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió: **"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"** (SIC) -----

----- Conste -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. JALAPA, TABASCO A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024. -----

Visto. - Para resolver la resolución definitiva del expediente del recurso de revisión **RR/DAI/0160/2024-PI**, dictada el 13 de junio de 2024 por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información número **270510300003624**:

PRIMERO. - El 19 de marzo de 2024, el particular presentó solicitud electrónica al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, quedando registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio **270510300003624**, en la que requirió lo siguiente: **"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y**

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos" (SIC)

SEGUNDO. - El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, según consta en las actuaciones de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado "AC. DE NEGATIVA EXP.036-2024 Y ANEXOS.pdf", con ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso de revisión el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que manifestó como agravio: **"...Presento queja por considerar que la respuesta del sujeto obligado no está debidamente fundada ni motivada. Se presenta un acuerdo para justificar que la información que solicito tiene carácter reservado, pero en la lista de la información que el sujeto obligado clasifica como tal no aparece de forma explícita la que se está requiriendo. Además, la información que se solicita tiene como propósito conocer los avances que tiene la institución en áreas tan importante como la atención a víctimas y la proximidad social, con base en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los indicadores de medición que son públicos..." (Sic)**

CUARTO. - El 24 de abril de 2024, este Sujeto Obligado señaló nuevas actuaciones para dejar sin materia el presente asunto, por lo que se envió vía SICOM el escrito signado por este Sujeto Obligado, mediante el cual formuló alegatos dentro del recurso de revisión que nos atañe, acompañado de las pruebas documentales correspondientes.

QUINTO. - El 13 de junio de 2024, el pleno del ITAIP, **REVOCA** el **Acuerdo de negativa de información por contener información reservada**, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, así como el **Acuerdo de disponibilidad de información**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Jalapa, en atención a la solicitud de folio **27051030003624**.

SEXTO. - El 08 de agosto de 2024, mediante acuerdo de trámite se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 07 de agosto de 2024.

SÉPTIMO. - EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

OCTAVO. - El 11 de noviembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 08 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI**.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Visto la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, y toda vez que el Pleno del ITAIP, emitió acuerdo de Incumplimiento en atención el expediente del recurso de revisión **RR/DAI/0160/2024-PI**, mismo que en el apartado CUARTO se establece "Visto lo señalado en los puntos que anteceden, se determina que el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, NO CUMPLIÓ con la resolución de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, emitida por este Órgano Garante..." -----

SEGUNDO: En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia giró el oficio **MDJ/CTAIP/036/2024** a la Dirección de Seguridad Pública, por ser del ámbito de su competencia y responsabilidad, tal y como nos hizo ver en la resolución antes mencionada para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información identificada con número de folio **270510300003624** presentada el 19 de marzo de 2024, en donde se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco la siguiente información: "*Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos*" (SIC) -----

TERCERO: Se tiene por recibido el oficio **MDJ/DSP/0239/2024** suscrito por el Director de Seguridad Pública, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión **RR/DAI/0160/2024-PI** e informa bajo su más estricta responsabilidad lo expuesto en el oficio mencionado. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta y sus anexos para que surta sus efectos legales correspondientes, donde expone:

"En relación al pedimento informativo relacionado a los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se informa que a partir del 05 de octubre del presente año que se me ha conferido el cargo, se han tomado acciones referentes a "Proximidad Social", se han desarrollado reuniones informales de juntas vecinales tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del municipio, cabe hacer mención que derivado de los acontecimientos ocurridos del día 19 al 28 de octubre en el municipio de jalapa causados por los efectos meteorológicos del ciclón tropical no. 15, se detuvieron todos los trabajos en esta materia. Así mismo, se dio continuidad con el proyecto de proximidad, se instaló el Concejo Ciudadano Municipal en materia de Seguridad Pública, de igual manera se han implementado capacitaciones para el personal destinado a la Unidad de Género, mismas que incluyeron temas referente a Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el ámbito Familiar, Protocolo Nacional ante casos de Violencia y Femicidio, Norma Oficial número 046 de la Secretaría de Salud, Marco Jurídico Internacional, Nacional y Estatal de Prevención de Violencia contra las Mujeres, Primeros Auxilios Psicológicos, Informe Policial Homologado, Entrevista de Primer Contacto a Víctimas de Violencia.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ahora bien, en relación al pedimento de información relacionado con **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"** después de haber realizado un análisis, le informo que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, ya que no encuadra dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez, que dicha información no compromete la seguridad pública, ni revela tácticas ni la capacidad de reacción de esta corporación municipal, asimismo, las preguntas marcadas con una "X" implica que esta corporación sí cuenta con ellas y las preguntas no marcadas implica que esta corporación no cuenta con ellas. Por lo que se anexa las 9 tablas de autodiagnóstico de esta corporación de Seguridad Pública Municipal.

En relación al punto donde se solicita **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** se informa que dicha información es de carácter **RESERVADO**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública; artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por lo anterior, le solicito se convoque a comité de transparencia para que analice la información presentada, así como los argumentos aquí expuestos, y de ser el caso se reserve de manera total la información solicitada referente a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos."** (SIC) -----

CUARTO: La Unidad de Transparencia convocó a través del oficio **MDJ/CTAIP/049/2024**, al Comité de Transparencia con la finalidad de hacer de conocimiento lo señalado por el área competente a través de su oficio y con ello, poder dictaminar en su caso, la clasificación en modalidad Reserva Parcial la información relativa a **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"**, toda vez que si bien el área competente hizo de conocimiento que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, el proyecto de resolución en comento, en la página 20 estable que la **tabla numero 5** tenía información de reserva, misma que pudieran revelar datos relacionados con la capacidad de reacción de la policía municipal en materia de seguridad pública. De igual manera se sometió a Comité de Transparencia para que



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dictaminara en su caso, la clasificación en modalidad Reserva Total la información relativa a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**. - - - - -

QUINTO: A través del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco celebrada el 26 de noviembre de 2024, se aprobó por unanimidad la RESERVA TOTAL de la información referente a **"Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico, así como "Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, por lo cual se anexa el acuerdo en su punto QUINTO y SEXTO para mejor proveer:

CT-AE/010/2024

QUINTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a **"Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico,** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será **el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consiguiente, se instruye al **Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA relacionada al pedimento informativo relacionado a **Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico**, toda vez que la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" es información reservada conforme a la presente acta**, por lo que deberá anexar todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. - - - - -



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEXTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a “copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos”, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consiguiente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

SEXTO: Con fundamento en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al Acuerdo de Reserva **MDJ/CTAIP/RSV/01/2024**, SE ACUERDA NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA referente a “Información contenida en la “Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes” de las tablas de autodiagnóstico.”

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al Acuerdo de Reserva **MDJ/CTAIP/RSV/02/2024**, SE ACUERDA NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA referente a “Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos".

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

OCTAVO: Por lo anterior y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **acuerda el cumplimiento** concerniente a la resolución derivada del recurso de revisión **RR/DAI/0160/2024-PI** identificada con el número de folio de solicitud **270510300003624** recibida a través del sistema SISAI el 19 de marzo de 2024.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

NOVENO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. -----

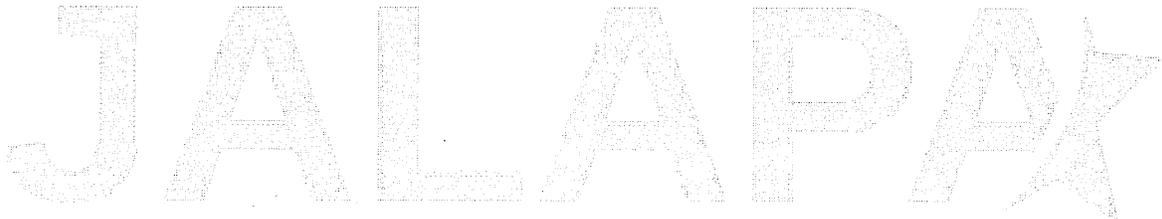
DÉCIMO. - Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada, de igual forma remítase copia del presente acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Licenciado José Alfredo Méndez Zarao**, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. -----

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste -----

LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JALAPA
EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027
11:23 hrs

RECIBIDO
Robina Daniela C.
PRESIDENCIA
C. MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

JALAPA, TABASCO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
OFICIO NO.: MDJ/CTAIP/036/2024
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 270510300003624
EXPEDIENTE: RR/DAI/0160/2024-PI
ASUNTO: Solicitud de Información
derivada de Resolución ITAIP

Por este medio, y en atención al **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** de fecha 08 de noviembre y notificado a través del sistema SICOM de la PNT día 11 de noviembre del presente año, en relación al recurso de revisión identificado con número **RR/DAI/0160/2024-PI**, en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia **270510300003624** y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa** dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"** (SIC)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA. DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitando que la información sea entregada de manera impresa y por medios magnéticos.

Sin otro particular y esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.

ATENAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO MENDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO



**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.

*Seg. Ab. M.
Recibi: 12/11/24
10:45 AM*



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024 - 2027

Dirección de Seguridad Pública Municipal

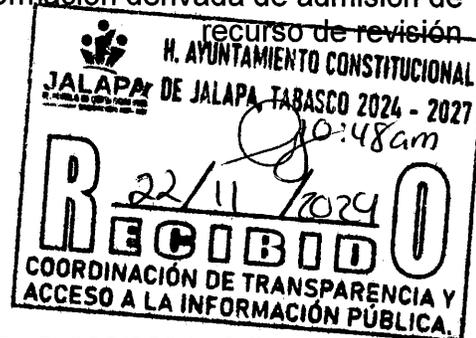


Jalapa, Tabasco a 22 de noviembre 2024

Oficio No. MDJ/DSP/0239/2024

Asunto: Solicitud de Información derivada de admisión de

Lic. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.



En atención a su oficio número MDJ/CTAIP/036/2024, folio de solicitud 27051030003624 y expediente ITAIP: RR/DAI/0160/2024-PI, de fecha 12 de noviembre de 2024, donde requiere ***“Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos” (SIC).*** y con base a lo petitionado, me permito a informar lo siguiente.

En relación al pedimento informativo relacionado a los avances en la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con base en los criterios o lineamientos de seguimiento y evaluación establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se informa que a partir del 05 de octubre del presente año que se me ha conferido el cargo, se han tomado acciones referentes a “Proximidad Social”, se han desarrollado reuniones informales de juntas vecinales tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del municipio, cabe hacer mención que derivado de los acontecimientos ocurridos del día 19 al 28 de octubre en el municipio de jalapa causados por los efectos meteorológicos del ciclón tropical no. 15, se detuvieron todos los trabajos en esta materia. Así mismo, se dio continuidad con el proyecto de proximidad, se instaló el Concejo Ciudadano Municipal en materia de Seguridad Pública, de igual manera se han implementado capacitaciones para el personal



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024 - 2027

Dirección de Seguridad Pública Municipal



destinado a la Unidad de Género, mismas que incluyeron temas referente a Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el ámbito Familiar, Protocolo Nacional ante casos de Violencia y Femicidio, Norma Oficial número 046 de la Secretaría de Salud, Marco Jurídico Internacional, Nacional y Estatal de Prevención de Violencia contra las Mujeres, Primeros Auxilios Psicológicos, Informe Policial Homologado, Entrevista de Primer Contacto a Víctimas de Violencia.

Ahora bien, en relación al pedimento de información relacionado con **“Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico”** después de haber realizado un análisis, le informo que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, ya que no encuadra dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez, que dicha información no compromete la seguridad pública, ni revela tácticas ni la capacidad de reacción de esta corporación municipal, asimismo, las preguntas marcadas con una “X” implica que esta corporación sí cuenta con ellas y las preguntas no marcadas implica que esta corporación no cuenta con ellas. Por lo que se anexa las 9 tablas de autodiagnóstico de esta corporación de Seguridad Pública Municipal.

En relación al punto donde se solicita **“Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos”** se informa que dicha información es de carácter **RESERVADO**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública: artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024 - 2027

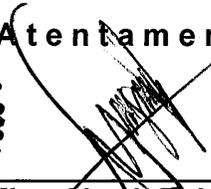
Dirección de Seguridad Pública Municipal



mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco.

Por lo anterior, le solicito se convoque a comité de transparencia para que analice la información presentada, así como los argumentos aquí expuestos, y de ser el caso se reserve de manera total la información solicitada referente a **“Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos”**

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Miguel Luejano Vázquez
Director de Seguridad Pública
Municipal de Jalapa, Tabasco
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p. Archivo.

Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.		
Sectorización y Cuadrantes		
Nivel Básico	¿Tenemos actualmente dividido el territorio municipal para su operación?	X
	¿Contamos con una unidad de comando y control o central de radio para responder a emergencias?	X
	¿Tenemos un área en el gobierno municipal que pueda apoyar con la profundización de la división del territorio para la operación?	X
Nivel Intermedio	¿Contamos con un área (en la policía) que pueda apoyar en delimitar los sectores de su territorio?	
	¿Contamos con una unidad de análisis para conocer la incidencia a nivel sector y cuadrante?	X
	¿Nuestra policía opera con una división territorial de dos o tres niveles? (e.g. zonas, sectores y cuadrantes)	
Nivel Avanzado	¿Nuestra policía puede identificar problemas a un nivel más desagregado que el cuadrante? (e.g. colonia, cuadra, calle)	X
	¿Nuestra policía tiene suficientes unidades para poder mantener presencia constante y permanente a nivel cuadrante?	
	¿Contamos con herramientas para verificar que el policía efectivamente esté en el cuadrante y efectivamente realice su trabajo? (e.g. GPS en patrullas o radios, unidad de inspección)	X
	¿Contamos con prácticas para aumentar la presencia en los cuadrantes? (e.g. casetas de atención, unidades móviles)	X
	¿Delegamos la toma de decisiones operativas al policía responsable de la seguridad del cuadrante?	X

Tabla 7: Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Medición del Problema y Resultados

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Sistema de Medición del Problema y Resultados	Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.	
Nivel Básico	¿Contamos con datos de incidencia delictiva a nivel municipio?	X
	¿Sistematizamos la información que produce la central de radio o el centro de comando?	X
	¿Sistematizamos y analizamos la información de los Informes Policiales Homologados que producimos?	X
	¿Establecemos metas cuantificables para la reducción de los problemas más apremiantes?	X
Nivel Intermedio	¿Registramos la incidencia delictiva y los reportes que atendemos a nivel calle, con el dato de longitud y latitud?	X
	¿Contamos con algún grupo especial para confirmar pistas y recopilar datos cualitativos en el terreno?	X
	¿Recopilamos y sistematizamos la información del grueso de la operatividad? (bitácoras, partes de novedades)	X
	¿Registramos, sistematizamos y analizamos la información respecto de las detenciones (por delito y por falta administrativa) que realizamos?	X
	¿Establecemos metas cuantificables a corto y largo plazo de la reducción de los problemas que busca obtener?	X
Nivel Avanzado	¿Contamos con un sistema informático para almacenar toda la información que recibimos y generamos?	X
	¿Tenemos acceso o generamos productos que nos permitan vislumbrar la verdadera cifra del delito en el municipio? (e.g. encuestas de victimización)	X
	¿Permitimos o buscamos la participación ciudadana para realizar diagnósticos y establecer objetivos respecto de los problemas que buscamos resolver?	X

	¿Contamos con metas cuantificables a corto, mediano y largo plazo, establecidas de acuerdo con la situación de seguridad observada en otros municipios que tienen características similares a las nuestras pero cuentan con mejores condiciones de seguridad?	
--	---	--

Tabla 9. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Policía Orientada a Problemas

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.	
Policía Orientada a Problemas		
Nivel Básico	¿Contamos con una unidad de análisis?	X
	¿Tenemos mecanismos de acercamiento policía-comunidad? (e.g. comités o redes vecinales)	X
Nivel Intermedio	¿Tenemos analistas capacitados en metodología de resolución de problemas?	
	¿Contamos con mecanismos para que las unidades de operativas y de análisis compartan información? (e.g. reuniones periódicas, designar asesores de análisis a los altos mandos)	X
Nivel Avanzado	¿Nuestros analistas capacitados cuentan con el peso en la organización para que sus recomendaciones sean tomadas en cuenta?	
	¿Tenemos mecanismos de alineación con las dependencias que proveen servicios públicos? (e.g. oficina especial en el municipio, reuniones de secretarios)	X
	¿Contamos con procesos formales establecidos para el escaneo, análisis, respuesta y evaluación de los problemas?	
	¿Tenemos procesos formales para dar seguimiento y cumplimiento a las quejas de vecinos en las reuniones, redes o comités vecinales?	

Tabla 11. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Evaluación del Desempeño

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Evaluación del desempeño		Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.
Nivel Básico	¿Contamos con un registro individual del trabajo de nuestros policías?	X
	¿Medimos el desempeño de nuestros policías a nivel individual?	X
Nivel Intermedio	¿Basamos la medición del desempeño en una sola métrica?	
	¿Para otorgar ascensos solo tomamos en cuenta la opinión de mandos?	
Nivel Avanzado	¿Contamos con un sistema para recopilar información de indicadores respecto al desempeño individual de nuestros policías?	
	¿Nuestros policías pueden observar en cualquier momento las métricas que reflejan su desempeño?	
	¿Nuestros policías pueden comparar su desempeño con el resto de sus compañeros?	
	¿Contamos con métricas adaptadas específicamente para el trabajo del integrante? (e.g. atención a víctimas, investigación, prevención)	
	¿Proveemos estímulos para premiar el buen desempeño?	X
	¿Enlazamos el sistema de evaluación a los objetivos a largo plazo de la corporación?	
	¿Enlazamos la evaluación de desempeño al sistema de carrera policial vertical (grados) y horizontal (grupos especiales u otras áreas de la corporación)?	
	¿Incorporamos la opinión de mandos, compañeros y subordinados a la evaluación?	

	<p>¿Contamos con métricas de quejas ciudadanas, o procedimientos ante asuntos internos o datos relacionados que permitan evaluar que los policías efectivamente hacen bien su trabajo?</p>	
--	--	--

Tabla 13. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Reuniones de Mandos

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.		
Reuniones de Mandos		
Nivel Básico	¿Tenemos reuniones de mandos para saber si estamos cumpliendo nuestras metas?	X
	¿Las juntas miden incidencia delictiva?	X
Nivel Intermedio	¿Contamos con otras fuentes de información y con indicadores aparte de incidencia delictiva y detenciones? (e.g. atenciones a víctimas, quejas ciudadanas)	X
	¿Desagregamos las métricas que se miden en las juntas a nivel sector o cuadrante?	
	¿Alineamos los incentivos para el personal operativo con las métricas de las juntas?	
Nivel Avanzado	¿Existen consecuencias claras en caso de no cumplir con las metas? (e.g. rotación del mando o del policía del cuadrante, capacitación para mandos o policías)	
	¿En las juntas, existe la oportunidad de que el mando o los policías expliquen sus fallos y aciertos?	
	¿En las juntas, hay retroalimentación (tanto de errores como de aciertos)?	
	¿Participan el resto de las áreas en estas juntas? (e.g. atención a víctimas, prevención, análisis)	
	¿Proveemos estímulos en caso de tener buenos resultados?	

Tabla 15. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Recepción de denuncias

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Recepción de denuncias		Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.
Nivel Básico	¿Nuestros policías reciben denuncias por delitos?	X
Nivel Intermedio	¿Tenemos un área dedicada específicamente a recibir denuncias?	X
	¿Tenemos mecanismos informales de comunicación y colaboración con la Fiscalía?	X
Nivel Avanzado	¿Parte de nuestra medición de resultados se basa en la cantidad de denuncias que recibimos?	X
	¿Tenemos medios para recabar denuncias en el lugar de los hechos o en el domicilio de las propias víctimas?	X
	¿Procesamos y sistematizamos la información que proviene de las denuncias?	X
	¿Tenemos un grupo o personal encargado de investigar las denuncias y profundizar en la información?	
	¿Contamos con mecanismos para compartir la información de las denuncias con el grueso de la operatividad?	
	¿Tenemos policías capacitados en técnicas de conciliación, recepción de denuncias y mediación para resolver las denuncias de querrelas o delitos de menor entidad?	
	¿Contamos con procesos de seguimiento para que el ciudadano sepa que la policía tiene en mente su caso y pueda pedir informes?	
	¿Los policías que reciben denuncias están capacitados en Justicia Procedimental?	
	¿Tenemos mecanismos formales de comunicación, colaboración con la Fiscalía?	X

Tabla 17. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Atención a Víctimas

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.		
Atención a Víctimas		
Nivel Básico	¿Nuestros policías brindan atención a víctimas?	X
Nivel Intermedio	¿Tenemos personal para brindar atención a víctimas? (médicos, trabajadores sociales, psicólogos y abogados).	
Nivel Avanzado	¿Tenemos instalaciones especiales para realizar este trabajo?	
	¿Tenemos una dirección, área o unidad encargada de hacer esto?	X
	¿Nuestro personal está capacitado para brindar atención a víctimas?	X
	¿Tenemos convenios con instituciones del Estado para canalizar y apoyar a las víctimas?	
	¿Nuestro personal está capacitado para identificar y prestar especial atención a los casos de víctimas de especial vulnerabilidad?	X

Tabla 19. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Redes Vecinales de Seguridad

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.		
Redes Vecinales de Seguridad		
Nivel Básico	¿Contamos con mecanismos de acercamiento a la comunidad?	X
Nivel Intermedio	¿Contamos con algún grupo especial para acercarnos a la comunidad?	X
	¿Nuestros mecanismos de acercamiento pueden actuar en territorios muy específicos?	

	¿Nuestros policías participan en juntas vecinales?	
Nivel Avanzado	¿Tenemos la capacidad para conocer los problemas a nivel cuadrante?	
	¿Buscamos establecer los mecanismos como redes o juntas en todo el territorio municipal?	X
	¿Contamos con procesos establecidos para la implementación de las redes y/o juntas?	
	¿Tenemos una estructura y metodología para las juntas vecinales?	
	¿Los policías que llevan las juntas están capacitados para interactuar con el público?	
	¿Recopilamos y sistematizamos la información que surge de las juntas?	
	¿Incorporamos la información recopilada durante las juntas o en las redes a la operación y planeación estratégica?	
	¿El trabajo de las redes se ve reflejado en la evaluación del cumplimiento de las metas de la corporación?	
	¿El trabajo de las redes se ve reflejado en la evaluación del desempeño individual y grupal?	
	¿Existen mecanismos de alineación con el resto de dependencias que proveen servicios públicos?	

Tabla 21. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Procedimientos Policiales Justos

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.		
Procedimientos Policiales Justos		
Nivel Básico	¿La corporación tiene acceso a una academia para capacitar policías?	X
	¿La policía tiene un área de asuntos internos o alguna área en donde los ciudadanos puedan quejarse del mal comportamiento policial?	X
Nivel Intermedio	¿La corporación ha capacitado a todos sus policías en materia de Justicia Procedimental?	
	¿La corporación capacitó a todos sus mandos en Justicia Procedimental interna?	
Nivel Avanzado	¿La corporación ha sensibilizado a todos sus directivos en los principios de Justicia Procedimental?	
	¿Los directivos han diseñado una estrategia para imprimir en la filosofía de la organización los principios de Justicia Procedimental?	
	¿Los procesos de la organización respetan los principios de Justicia Procedimental con los policías?	
	¿Los incentivos de los policías se alinean con la filosofía de Justicia Procedimental?	
	¿El sistema de evaluación del desempeño considera métricas alineadas con la Justicia Procedimental?	



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario Defensor del Mayab"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

15:15 hrs

RECIBIDO
Clara Daniela C.
PRESIDENTA

JALAPA, TABASCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

ASUNTO: Convocatoria a Comité de Transparencia para aprobación de la implementación

JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

L.C.P. JESELA ARIAS DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

RECIBIDO
25 NOV. 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

En atención al oficio **MDJ/DSP/0239/2024** suscrito por el Director de Seguridad Pública, en constatación al expediente de resolución derivado del recurso de revisión **RR/DAI/0160/2024-PI**, derivado de la solicitud **270510300003624**, donde se solicita **"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"** (SIC)

Le solicito convocar a Comité de Transparencia para que, de ser el caso, se apruebe la reserva de información relacionada a la **Tabla 5** perteneciente al pedimento informativo relacionado a **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"**, toda vez que, aunque el área competente para proporcionar la información hizo de conocimiento lo siguiente **"...después de haber realizado un análisis, le informo que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, ya que no encuadra dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez, que dicha información no compromete la seguridad pública, ni revela tácticas ni la capacidad de reacción de esta corporación municipal, asimismo, las preguntas marcadas con una "X" implica que esta corporación sí cuenta con ellas y las preguntas no marcadas implica que esta corporación no cuenta con ellas. Por lo que se anexa las 9 tablas de autodiagnóstico de esta corporación de Seguridad Pública Municipal"** (SIC) sin embargo el proyecto de resolución en comento, en la página 20 establece que la **tabla numero 5** tenía información de reserva, misma que pudieran revelar datos relacionados con la capacidad de reacción de la policía municipal en materia de seguridad pública.

Recibi Secretaría Municipal
25 - Nov - 2024.
03:17 pm
Evo S.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ahora bien en relación al pedimento informativo relacionada a **“Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos”**, la fuente de la información radica en las bases de datos del sistema nacional de seguridad pública y en las base de datos del sistema estatal de seguridad pública, información que, por mando de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa tabasco. De conformidad con lo estipulado en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta su valioso apoyo.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P. C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ. – PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO. – PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del 26 de noviembre del año 2024; reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración por lo que, habiendo Quórum legal, inicia la **Décima Sesión Extraordinaria 2024** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del Orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. – Análisis del oficio **MDJ/DSP/0239/2024** signado por el Director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de **RESERVA PARCIAL** la información relacionada a **“Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico” (SIC).**

CUARTO. - Análisis de oficio **MDJ/DSP/0239/2024** signado por el Director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la información relacionada a **“Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos” (SIC).**

QUINTO. - Acuerdo en relación al punto Tercero del Orden del Día



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEXTO. – Acuerdo en relación al punto Cuarto del Orden del Día

SÉPTIMO. - Clausura de la reunión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a la **Décima Sesión Extraordinaria 2024** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

Mediante el oficio **MDJ/CTAIP/049/2024** de fecha 25 de noviembre de 2024, el Encargado de la Unidad de Transparencia de este ente público, comunico a este Comité, que el día 22 de noviembre de 2024 recibió el oficio **MDJ/DSP/0239/2024**, signado por el Director de Seguridad Pública en contestación al expediente de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud de información presentada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de marzo del presente año con número de folio **270510300003624** en la que se peticiono: ***"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"*** (SIC)



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

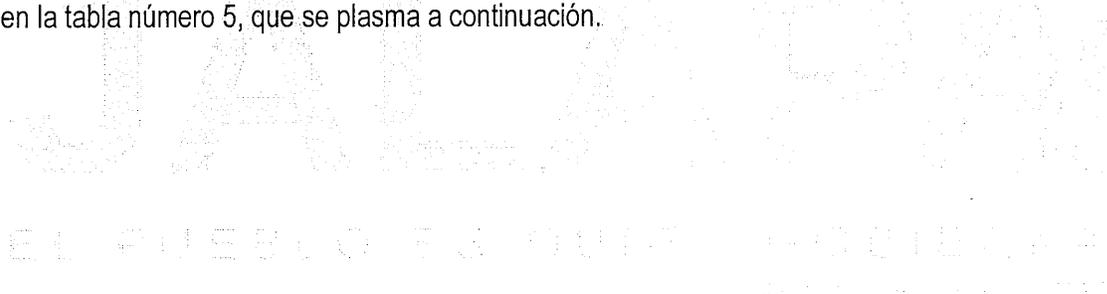


"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Analizando la información relacionada a **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"** cabe señalar que si bien el solicitante pide el llenado de 21 tablas de autodiagnóstico, según la guía denominado "HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLICÍA DE PROXIMIDAD ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA", esta guía propone una herramienta sencilla para realizar una evaluación cualitativa de la organización policial en relación con los **NUEVE ELEMENTOS** del

MNPyJC, es decir, **son 9 tablas que establecen una serie de preguntas para realizar un autodiagnóstico** y no 21 tal y como lo requiere el solicitante, es por ello que el área competente hizo de conocimiento que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, ya que no encuadra dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez, que dicha información no compromete la seguridad pública, ni revela tácticas ni la capacidad de reacción de esta corporación municipal, sin embargo, el proyecto de resolución en la página 19 y 20 establece que en relación a las copias de llenado de las tablas de autodiagnóstico que contemplan las herramientas para un modelo de policía de proximidad, se advierte que contiene diversas preguntas relacionadas con temas como la división del área geográfica de competencia, los equipos para responder a una emergencia, análisis de incidencias, herramientas para verificar que el policía esté en su lugar de trabajo, sistema informático para almacenar información, procesos para el seguimiento, respuesta y evaluación de los problemas de desempeño y ascenso de los policías, reuniones de mando para revisar el cumplimiento de las metas, las consecuencias en caso de no cumplirlas y los estímulos al buen trabajo; recepción y seguimiento de denuncias, así como la colaboración con la Fiscalía, personal, instalación y capacitación para atención a víctimas; acercamiento a la comunidad y participación en juntas vecinales para conocer sus problemas.

Empero, del análisis a las tablas se advierte que éstas contienen algunos datos que, sí podrían ser entregados por ser de naturaleza pública, también existen otras que por la naturaleza de su contenido no pueden ser proporcionadas, porque las mismas pudieran revelar datos relacionados con la capacidad de reacción de la Policía Municipal en materia de seguridad pública, tal como se observa en la tabla número 5, que se plasma a continuación.





2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes

Componente del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica Sectorización y Cuadrantes	Instrucciones: marque con una X si su corporación cumple con el requisito y pase a la siguiente pregunta.	
Nivel Básico	¿Tenemos actualmente dividido el territorio municipal para su operación?	
	¿Contamos con una unidad de comando y control o central de radio para responder a emergencias?	
	¿Tenemos un área en el gobierno municipal que pueda apoyar con la profundización de la división del territorio para la operación?	
Nivel Intermedio	¿Contamos con un área (en la policía) que pueda apoyar en delimitar los sectores de su territorio?	
	¿Contamos con una unidad de análisis para conocer la incidencia a nivel sector y cuadrante?	
	¿Nuestra policía opera con una división territorial de dos o tres niveles? (e.g. zonas, sectores y cuadrantes)	
Nivel Avanzado	¿Nuestra policía puede identificar problemas a un nivel más desagregado que el cuadrante? (e.g. colonia, cuadra, calle)	
	¿Nuestra policía tiene suficientes unidades para poder mantener presencia constante y permanente a nivel cuadrante?	
	¿Contamos con herramientas para verificar que el policía efectivamente esté en el cuadrante y efectivamente realice su trabajo? (e.g. GPS en patrullas o radios, unidad de inspección)	
	¿Contamos con prácticas para aumentar la presencia en los cuadrantes? (e.g. casetas de atención, unidades móviles)	
	¿Delégamos la toma de decisiones operativas al policía responsable de la seguridad del cuadrante?	

Por tanto, le correspondía a la Dirección de Seguridad Pública, analizar la información que se revela por medio del llenado de las tablas y considerar si es posible entregar el resultado de cada una de manera parcial, total o en su caso negar la entrega, sin embargo, ésta hizo de conocimiento lo siguiente: "Ahora bien, en relación al pedimento de información relacionado con **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"** después de haber realizado un análisis, le informo que la información contenida en las 9 tablas de autodiagnóstico (tablas 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21) es completamente pública, ya que no encuadra dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez, que dicha información no compromete la seguridad pública, ni revela tácticas ni la capacidad de reacción de esta corporación municipal, asimismo, las preguntas marcadas con una "X" implica que esta corporación sí cuenta con ellas y las preguntas no marcadas implica que esta corporación no cuenta con ellas. Por lo que se anexa las 9 tablas de autodiagnóstico de esta corporación de Seguridad Pública Municipal" SIC.

Este Órgano Colegiado conforme a sus facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en aras de dar cumplimiento a la resolución y toda vez que el área competente a través de su oficio MDJ/DSP/0239/2024 hizo de conocimiento que las 09 tablas de autodiagnóstico son completamente públicas, sin embargo, la resolución establece que la **tabla número 5** contiene información reservada, por lo que se hace el análisis de la tabla antes mencionada en el siguiente tenor:



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derivado del análisis de la información de las 09 tablas de autodiagnóstico y toda vez que el área competente hizo de conocimiento que eran públicas, sin embargo, se da vista que a través de la información contenida en la **Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes** contiene datos y estrategias en la prevención y la persecución de los delitos, en este sentido divulgar la información revelaría la capacidad de reacción de las fuerzas municipales de seguridad pública al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y persecución de los delitos. Lo anterior en virtud, se adecúa a los supuestos previstos y en consecuencia éstas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**. Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Asimismo, se perdería la secrecía de la información ya que forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos, ya que es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulneraría las capacidades de la policía municipal, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes. Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estaría violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento a las 09 tablas de autodiagnóstico resguardadas por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que la Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Pública; se vulneraría la capacidad de**



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

reacción de las fuerzas municipales de seguridad pública al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y persecución de los delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público, toda vez que se daría a conocer la información referente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se, estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a lo anterior, este Órgano Colegiado se pronuncia respecto la porción de información relacionada a la **información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** como **RESERVA TOTAL**, en concordancia y bajo fundamento de lo establecido en la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.***

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico</u>
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2024
Fecha de Desclasificación	25 de noviembre de 2029
Fundamento Legal	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I Artículo 114</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I Artículo 122 Artículo 143</p> <p>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Décimo Octavo</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI</p>



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Artículo 110 párrafo cuarto Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV
Rúbrica del titular del área	

Con fundamento en los artículos 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cito a Usted, la **PRUEBA DE LOS DAÑOS** que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por su parte el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema; lo que se concatena con lo preceptuado en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el lineamiento Decimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico.** Se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA,



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción 1.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Decimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable,

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se vulneraría la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, toda vez que representa parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Pública relativa a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se contraponen a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113 en su fracción I de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, toda vez que compromete la planificación de los operativos y medidas a realizar por la fuerza de seguridad pública, ya que mediante ellas se daría a conocer las actividades en cumplimiento a su deber y de caer la información en manos de grupos delictivos mal intencionados, podrían utilizar la información y representar un peligro para la vida, la salud y la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedó establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la información, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público: dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción de la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** y toda la información relacionada con los mismos; ya que al darse a conocer la información contenida en dicha tabla, revelaría información sobre lo que cuenta esta institución, poniendo en peligro la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado. (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar: sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede, por lo tanto, con la divulgación y publicación se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Total toda la información relacionada a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, **121 fracciones I**, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y **113 fracción I** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones IV, VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada referente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones IV y Párrafo Segundo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

CUARTO. - En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

En relación al pedimento informativo proporcionado a través de oficio **MDJ/DSP/0239/2024** firmado por el Director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, en relación al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, en relación al pedimento informativa **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** (SIC).

Ahora bien, el director de Seguridad Pública de este Ayuntamiento de Jalapa, expone lo siguiente:

"En relación al punto donde se solicita **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** se informa que dicha información es de carácter **RESERVADO**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública; artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114, 121 fracción I, IV, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez la fuente de la información radica en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las base de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de ley, esta institución policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Así mismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta institución policial, tendientes a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos del municipio de Jalapa, Tabasco." (SIC)



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos."** Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Base de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

Asimismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa, toda vez que se diera a conocer la información referente a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza). Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estaría violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, **121 fracciones I**, 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CAPÍTULO II
 DE LA CLASIFICACIÓN
 CAPÍTULO V**

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que le artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva** que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Pública; la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, y se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a: "Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos" y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza); se, estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a lo anterior, este Órgano Colegiado se pronuncia respecto la porción de información relacionada a "Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos" como **RESERVA TOTAL**, en concordancia y bajo fundamento de lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.*

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 26 del mes de noviembre de 2024
Fecha de Desclasificación	26 de noviembre de 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I Artículo 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Décimo Octavo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV</p>
Rúbrica del titular del área	

Con fundamento en los artículos 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

- Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por su parte el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema; lo que se concatena con lo preceptuado en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 13 fracción I de la citada ley, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción 1.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,** lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Decimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable,

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Publica relativa a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



justos", se contraponen a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113 en sus fracción I de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados: ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedo establecido en el punto que antecede; ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público: dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción de Los informes relacionados a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** y toda la información relacionada con los mismos; ya que al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

IV. La publicación y divulgación de la información relativa a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, traería como consecuencia importante y trascendental: **1. La capacidad de reacción policial; 2.- El avance en la prevención del delito; 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4. El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública**, es decir, se obstruiría en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al Estado vulnerable ante la población, tomando en consideración, su representatividad pública y jurídica.

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado. (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar: sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en que el daño sucede, por lo tanto, con la divulgación y publicación se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Total toda la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

VI. La Dirección de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacia cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante RESERVAR de manera TOTAL, la información referente **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, **121 fracciones I**, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y **113 fracción I** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos número Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"



CT-AE/010/2024

QUINTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a **“Información contenida en la “Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes” de las tablas de autodiagnóstico,** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será **el C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consecuente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA relacionada al pedimento informativo relacionado a **Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico**, toda vez que la **Información contenida en la “Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes” es información reservada conforme a la presente acta**, por lo que deberá anexar todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

SEXTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a **“copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos”**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consiguiente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

SÉPTIMO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, se da por terminado el Orden del día y se declara clausurado los trabajos de esta sesión, **siendo las 11:45 horas del día 26 de noviembre del año 2024**, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISEL ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALAPA, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/01/2024
Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024. -----

VISTO. - Para confirmar la solicitud de acuerdo de clasificación en su modalidad de reserva total del expediente número MDJ/CTAIP/RSV/01/2024, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente RR/DAI/0160/2024-PI, con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTE -----

PRIMERO. - El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información 270510300003624, en los siguientes términos: ***"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"*** (SIC)

SEGUNDO. - El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, según consta en las actuaciones de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado "AC. DE NEGATIVA EXP.036-2024 Y ANEXOS.pdf", con ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso de revisión el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que manifestó como agravio: ***"...Presento queja por considerar que la respuesta del sujeto obligado no está debidamente fundada ni motivada. Se presenta un acuerdo para justificar que la información que solicito tiene carácter reservado, pero en la lista de la información que el sujeto obligado clasifica como tal no aparece de forma explícita la que se está requiriendo. Además, la información que se solicita tiene como propósito conocer los avances que tiene la institución en áreas tan importante***



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

como la atención a víctimas y la proximidad social, con base en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los indicadores de medición que son públicos..." (Sic)

CUARTO. – El 13 de junio del 2024 se dictó resolución del Pleno en relación al expediente RR/DAI/0160/2024-PI.

QUINTO. – El 08 de agosto de 2024, mediante acuerdo de trámite se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 07 de agosto de 2024.

SEXTO. – EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

SÉPTIMO. - El 11 de noviembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 08 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI.**

OCTAVO. – Se recibió el día 22 de noviembre del presente año, el oficio **MDJ/DSP/0239/2024** signado por el Director de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información petitionada en el proyecto de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de **RESERVA PARCIAL** la información relacionada a **"Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico"**, toda vez que la información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico es información RESERVADA.

NOVENO. - Con fecha 26 de noviembre del 2024, este Comité de Transparencia determinó a través del Acta de Comité de la Décima Sesión Extraordinaria 2024 mediante el acuerdo **CT-AE/010/2024**, la **RESERVA TOTAL** de la información referente a "Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico.

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

...
SEGUNDO. – Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a: **"Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Asimismo, se perdería la secrecía de la información ya que forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos, ya que es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulneraría las capacidades de la policía municipal, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real; demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que le artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. – Con fecha de 26 de noviembre de 2024 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/010/2024

QUINTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a "Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consiguiente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zrao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA relacionada al pedimento informativo relacionado a **Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico**, toda vez que la **información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" es información reservada conforme a la presente acta**, por lo que deberá anexar todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

Es por ello que se estima que la información descrita referente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** anteriormente debe ser restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico</u>
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2024
Fecha de Desclasificación	25 de noviembre de 2029
Fundamento Legal	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I Artículo 114</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I Artículo 122 Artículo 143</p> <p>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</p>

[Handwritten marks and scribbles on the right margin]



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Décimo Octavo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV
Rúbrica del titular del área	

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracción I, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento a las 09 tablas de autodiagnóstico resguardadas por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que la Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva** que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el linamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, bajo las consideraciones exouestas y citas legales correspondientes **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la información correspondiente a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Publica; se vulneraría la capacidad de reacción de las fuerzas municipales de seguridad publica al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y persecución de los delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público, toda vez que se daría a conocer la información referente a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se, estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Pública, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que por disposición de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, toda la información relacionada a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgacion de la informacion representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interes público o a la seguridad del Estado.

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; numerales que a letra dicen:



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JALAPA
EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lineamiento Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se vulneraría la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, toda vez que representa parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Pública relativa a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se contraponen a lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113 fracción I de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, toda vez que compromete la



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

planificación de los operativos y medidas a realizar por la fuerza de seguridad pública, ya que mediante ellas se daría a conocer las actividades en cumplimiento a su deber y de caer la información en manos de grupos delictivos mal intencionados, podrían utilizar la información y representar un peligro para la vida, la salud y la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedó establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público: dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción de la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** y toda la información relacionada con los mismos; ya que al darse a conocer la información contenida en dicha tabla, revelaría información sobre lo que cuenta esta institución, poniendo en peligro la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado. (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar: sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede, por lo tanto, con la divulgación y publicación se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Total toda la información relacionada a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública; y previo análisis



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada referente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamiento número Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado toda la información correspondiente a la **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de Cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo es el C. Miguel Luciano Vazquez, Director de Seguridad Pública.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 26 de noviembre de 2024, **L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración, Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.



2024 - 2027

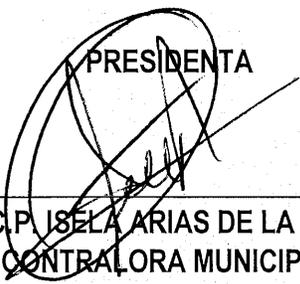
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



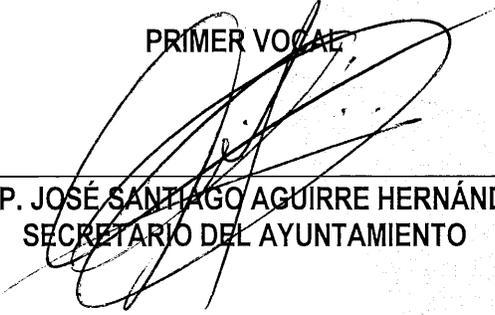
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

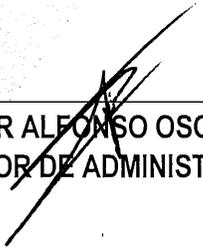
PRESIDENTA


L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL


L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL


L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA NO. MDJ/CTAIP/RSV/01/2024, APROBADO EN LA DÉCIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/02/2024

Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024. -----

VISTO. - Para confirmar la solicitud de acuerdo de clasificación en su modalidad de RESERVA TOTAL del expediente número MDJ/CTAIP/RSV/02/2024, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente RR/DAI/0160/2024-PI, con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTE -----

PRIMERO. - El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información 270510300003624, en los siguientes términos: *"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos"* (SIC)

SEGUNDO. - El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, según consta en las actuaciones de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado "AC. DE NEGATIVA EXP.036-2024 Y ANEXOS.pdf", con ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso de revisión el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que manifestó como agravio: ***"...Presento queja por considerar que la respuesta del sujeto obligado no está debidamente fundada ni motivada. Se presenta un acuerdo para justificar que la información que solicito tiene carácter reservado, pero en la lista de la información que el sujeto obligado clasifica como tal no aparece de forma explícita la que se está requiriendo. Además, la información que se solicita tiene como propósito conocer los avances que tiene la institución en áreas tan importante como la atención a víctimas y la proximidad social, con base en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los indicadores de medición que son públicos..."*** (Sic)

CUARTO. - El 13 de junio del 2024 se dictó resolución del Pleno en relación al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI.**

QUINTO. - El 08 de agosto de 2024, mediante acuerdo de trámite se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 07 de agosto de 2024.

SEXTO. - EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

SÉPTIMO. - El 11 de noviembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 08 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI.**

OCTAVO. - Se recibió el día 22 de noviembre del presente año, el oficio **MDJ/DSP/0239/2024** signado por el Director de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos."**

NOVENO. - Con fecha 26 de noviembre del 2024, este Comité de Transparencia determinó a través del Acta de Comité de la Décima Sesión Extraordinaria 2024 mediante el acuerdo **CT-AE/010/2024**, la **RESERVA TOTAL** de la información referente a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del**



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos."

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
...

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia éstas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**. Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se diera a conocer la información referente a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza). Lo anterior, concatenado con el punto Décimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se estaría violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I 122 y 143 fracción I inciso a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se citan a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JALAPA
EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. – Con fecha de 26 de noviembre de 2024 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/010/2024

SEXTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a "copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.** Por consiguiente, se instruye al Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados,



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 26 del mes de noviembre de 2024
Fecha de Desclasificación	26 de noviembre de 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I Artículo 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Artículo 121 fracción I Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Décimo Octavo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV
Rúbrica del titular del área	

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva** que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113 fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, bajo las consideraciones exouestas y citas legales correspondientes **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la información correspondiente a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Pública; la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

delincuencia común y organizada, y se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa, toda vez que se daría a conocer la información referente a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza); se estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos número Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que por disposición de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, toda la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"** se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Decimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lineamiento Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, se encuentra **CLASIFICADA**



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el municipio de Jalapa y el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer los informes relacionados a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, y toda la información relacionada con los mismos (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Publica relativa a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113 en sus fracción I de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados, ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales, lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedó establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información relativa a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

IV. La publicación y divulgación de la información relativa a: **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, traería como consecuencia importante y trascendental. **1. La capacidad de reacción policial; 2.- El avance en la prevención del delito; 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4.- El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública**, es decir, se obstruiría en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al Estado vulnerable ante la población, tomando en consideración, su representatividad pública y jurídica.

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede; por lo tanto, con la divulgación y publicación de **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos"**, se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en **RESERVA TOTAL** toda la información relacionada, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

VI. La Dirección de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacia cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante **RESERVAR** de manera **TOTAL**, la información referente a **"Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la**



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracción I y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado toda la información correspondiente a "Copia simple de las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: Sectorización y cuadrantes, Sistema de medición del problema y resultados, Policía orientada a la solución de problemas, Evaluación del desempeño policial, Reuniones de mandos, Recepción de denuncias, Atención a víctimas, Redes vecinales de seguridad y Procedimientos policiales justos".

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de Cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo es el C. Miguel Luciano Vazquez, Director de Seguridad Pública.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JALAPA
EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 26 de noviembre de 2024, **L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración, Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

**L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL**

PRIMER VOCAL

**L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SEGUNDO VOCAL

**L.C.P. VÍCTOR ALEFONSO OSORIO DE LA O
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA NO. MDJ/CTAIP/RSV/02/2024, APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.